

**ALEGATOS DE SEGUNDA INSTANCIA // DTE: EDGAR RODRIGUEZ FLOREZ // DDO:
TRANSPORTES GAYCO S.A.S // RAD: 50001-3105-002-2019-00568-00 // LIBERTY SEGUROS
S.A**

Catalina Bernal <cbernal@bernalrinconabogados.com>

Jue 13/01/2022 2:50 PM

Para: Secretaria Sala Civil Familia Laboral Tribunal Superior - Seccional Villavicencio <secscflvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: legalsolutionsypq@hotmail.com <legalsolutionsypq@hotmail.com>; litigios@cortesromero.com <litigios@cortesromero.com>; henaospina@yahoo.com <henaospina@yahoo.com>

Señores:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

M.P. Dr. Alberto Romero Romero

Sala de Decisión Civil, Familia y Laboral No. 5

E. S. D

REF. ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EDGAR RODRÍGUEZ FLOREZ
DEMANDADO: TRANSPORTES GAYCO S.A.S
RADICADO: 50001-3105-002-2019-00568-00

ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN- SEGUNDA INSTANCIA

CATALINA BERNAL RINCÓN, actuando en calidad de apoderada especial de LIBERTY SEGUROS S.A., por medio del presente escrito y dentro del término legal me permito allegar a su despacho alegatos de conclusión de segunda instancia.

Cordialmente,

CATALINA BERNAL RINCÓN
Abogada – Representante Legal



cbernal@bernalrinconabogados.com

Celular: 301 220 87 56

Señores:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

M.P. Dr. Alberto Romero Romero

Sala de Decisión Civil, Familia y Laboral No. 5

E. S. D

REF. ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EDGAR RODRÍGUEZ FLOREZ
DEMANDADO: TRANSPORTES GAYCO S.A.S
RADICADO: 50001-3105-002-2019-00568-00

ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN- SEGUNDA INSTANCIA

CATALINA BERNAL RINCÓN, actuando en calidad de apoderada judicial de la compañía LIBERTY SEGUROS S.A, por medio del presente escrito y dentro del término legal me permito presentar de manera concreta alegatos de conclusión de segunda instancia en los siguientes términos:

Como fue expuesto por el despacho de primera instancia, quedó demostrada la existencia del contrato de trabajo celebrado entre el señor EDGAR RODRIGUEZ FLOREZ y TRANSPORTES GAYCO S.A.S; así mismo, también se demostró que el empleador no cometió ninguna violación a la norma laboral en su relación con el trabajador, canceló la totalidad de los salarios, prestaciones sociales y aportes a seguridad social; de tal suerte que de las pruebas se evidencia sin duda alguna el pago total de las acreencias laborales a las que tenía derecho el señor EDGAR RODRÍGUEZ FLOREZ.

De conformidad con lo anterior, es evidente que el fallo de primera instancia acierta en su decisión, ya que las pruebas evidencian de manera clara, que no hubo incumplimiento alguno por parte del empleador.

Adicionalmente, si bien no hubo manifestación en el fallo objeto del recurso, pues no fue necesario; esto se debe a que no existe solidaridad entre GAYCO S.A.S y ECOPETROL S.A., ya que los objetos sociales de cada empresa son disímiles y las actividades desarrolladas por el trabajador no tienen relación con las actividades propias de ECOPETROL S.A.

Por último, en relación con LIBERTY SEGUROS S.A., si bien la misma no es mencionada en el recurso y su relación contractual no es objeto de estudio en el fallo de primera instancia, se aclara que la póliza amparaba a ECOPETROL S.A y que el contrato entre EDGAR RODRÍGUEZ FLOREZ y GAYCO S.A.S se pactó para realizar actividades de conducción de vehículo para transporte de hidrocarburos, actividades ajenas al objeto social y función del beneficiario del servicio, ECOPETROL S.A., entidad especializada en la investigación, exploración y explotación de hidrocarburos de allí que, las funciones y actividades de la demanda GAYCO S.A.S y el objeto social del

codemandado, no empleador – ECOPETROL S.A., no son similares como requisito necesario de solidaridad.

Así las cosas, ruego al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, se sirva confirmar la sentencia de primera instancia y condene en costas a la parte recurrente.

Cordialmente,

Catalina Bernal R.
CATALINA BERNAL RINCÓN

C.C. 43.274.758 de Medellín

T.P. 143.700 del Consejo Superior de la Judicatura

RAD: 2019 00568 01 /EDGAR RODRIGUEZ VS TRANSPORTES GAYCO/ALEGATOS

Mauricio Henaos Ospina <henaospina@yahoo.com>

Mié 19/01/2022 5:40 PM

Para: Secretaria Sala Civil Familia Laboral Tribunal Superior - Seccional Villavicencio <secsclvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: legalsolutionsypq@hotmail.com <legalsolutionsypq@hotmail.com>; litigios@cortesromero.com <litigios@cortesromero.com>;

Catalina Bernal <cbernal@bernalrinconabogados.com>

Señores:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

M.P. Dr. Alberto Romero Romero

Sala de Decisión Civil, Familia y Laboral No. 5

E. S. D

REF. ORDINARIO LABORAL**DEMANDANTE:** EDGAR RODRÍGUEZ FLOREZ**DEMANDADO:** TRANSPORTES GAYCO S.A.S Y OTROS**RADICADO:** 50001-3105-002-2019-00568-01

En obediencia de lo establecido en auto de 15 de diciembre de 2021 y en mi calidad de apoderado de TRANSPORTES GAYCO S.A.S., me permito adjuntar los alegatos de cierre en dos (2) folios y formato PDF

Atentamente,

MAURICIO HENAO OSPINA*ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO PROCESAL Y DERECHO PUBLICO.**Asesoría y Consultoría Jurídica Empresarial**Cel: 312 364 96 56**Villavicencio Meta*



Señores:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

M.P. Dr. Alberto Romero Romero

Sala de Decisión Civil, Familia y Laboral No. 5

E. S. D

REF. ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: EDGAR RODRÍGUEZ FLOREZ

DEMANDADO: TRANSPORTES GAYCO S.A.S Y OTROS

RADICADO: 50001-3105-002-2019-00568-01

En obediencia de lo establecido en auto de 15 de diciembre de 2021 y en mi calidad de apoderado de TRANSPORTES GAYCO S.A.S., me permito presentar alegato de conclusión de la siguiente forma:

La sentencia de 2 de agosto de 2021, emitida por la Juez Segunda Laboral del Circuito de Villavicencio, recoge con absoluta claridad y exactitud la realidad del contrato de trabajo celebrado entre las acá partes procesales. Tanto en la contestación de la demanda como en los alegatos de conclusión de esa primera instancia, TRANSPORTES GAYCO S.A.S. expuso la inexistencia probatoria de los dichos y afirmaciones del actor en su escrito de demanda, lo cual se corrobora cuando en la práctica de las pruebas no le fue posible establecer, al menos mínimamente, que existía un acuerdo previo, entre el actor y el demandado, para el pago de porcentajes a su favor sobre el valor de la carga que el primero transportaba para el segundo.

Y no se probó, por parte de quien tiene dicha carga procesal, porque esos acuerdos no existieron y más bien desnudó un afán desmedido por obtener réditos económicos a través de interpretaciones sesgadas y

312 364 96 56

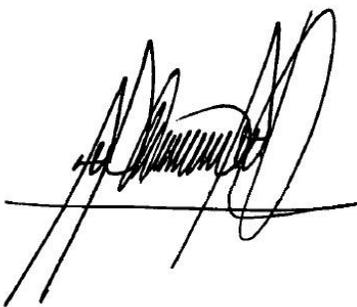
**director.juridico@transportesgayco.com/henaospina@yahoo.com
Villavicencio - Meta**

carentes del fundamento factico que debería respaldar las cuantiosas pretensiones del acá demandante.

Todo lo anterior, y evitando ser repetitivo en la defensa ya expuesta en las oportunidades procesales que se tuvieron ante el *a quo*, nos lleva a que sea imperativo declarar la inexistencia de todas y cada una de las presuntas obligaciones insolutas a favor del Sr. Rodríguez Flórez, pues queda probado en este proceso que al actor, mientras se ejecutó el objeto contractual, se le cancelaron todos los salarios, horas extras, dominicales, festivos, viáticos, prestaciones sociales, vacaciones y cotizaciones a salud y pensión de manera rigurosa y oportuna, hecho que consolida la buena fe que siempre acompañó el actuar del empleador.

La sentencia emitida en primera instancia, con mucho acierto, hace un análisis pormenorizado de lo probado y no probado en el proceso que nos ocupa y fundamenta, en estricto derecho, la decisión de no conceder lo pretendido por el actor. Es por esta razón que, de manera muy respetuosa, se solicita al Honorable Tribunal confirmar la sentencia emitida por la Juez Segunda Laboral del Circuito de Villavicencio el pasado 2 de agosto de 2021 y se fije la condena en costas correspondiente.

Atentamente,



HUGO MAURICIO HENAO OSPINA

C.C. No. 70.557.250 de Envigado (Antioquia)

T.P. 214206 C.S.J.

